



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No.009-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece de enero del año dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio **DL-JD-098-/2014**, de fecha diez (10) de enero de 2014, relacionado con la suscripción de **AL CONTRATO No. 287-2013 DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGIA ELECTRICA ASOCIADA UTILIZANDO RECURSOS NATURALES, ENTRE LA COMPAÑÍA HIDROELECTRICA CUYAMEL S.A. DE C.V. (COHCUY) Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**, en el Proyecto denominado: "HIDROELECTRICO SAN JOSE DE LAS BRISAS", ubicado en el municipio de Omoa departamento de Cortes, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.-

CONSIDERANDO: Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como **Contrato No. 287-2013** **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha diez (10) de enero del año dos mil catorce (2014), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su **DICTAMEN**. **CONSIDERANDO:** Que con fecha trece (13) de enero del año dos mil catorce (2014), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió **DICTAMEN**, en el cual expresa: **.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES: I. EN LA PRIMERA PARTE DE CONTRATO.** Se requiere subsanar los espacios en blanco y las XXX. **II. CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y SIGNIFICADO DE LOS TERMINOS.** Se sugiere eliminar las definiciones de **CAPACIDAD DE POTENCIA A FACTURAR, CAPACIDAD DE POTENCIA COMPROMETIDA CON TERCEROS, FECHA DE INICIO DE CONSTRUCCION, FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA CONSTRUCCION, FECHA PROGRAMADA DE IMICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL, ALTOS CONSUMIDORES y POTENCIA FIRME.** Se requiere que la Definición de **ENERGIA ELECTRICA A FACTURAR** sea modificada a lo siguiente: *"Total de la energía eléctrica medida, en Kilovatios-hora (kW-h) o Gigavatios Hora (GWh) entregada en el Punto de Entrega por el VENDEDOR al COMPRADOR menos la energía eléctrica que corresponda a las pérdidas desde la Planta hasta el Punto de Entrega. La energía y potencia que consume el VENDEDOR y sea suministrada por el COMPRADOR será facturada bajo los términos establecidos en el pliego tarifario del COMPRADOR en una cuenta de abonado del COMPRADOR"*. Asimismo falta incluir las siguientes definiciones: **PRECIO DE VENTA PROMEDIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el precio de venta de la energía que se calcula tomando como precio base el Costo Marginal de Generación Promedio de Corto Plazo del Año 2013 y será pagado para todos los días y horas del periodo de vigencia del Contrato. **PRECIO DE VENTA HORARIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el precio de venta de la energía que se calcula tomando como precio base los valores correspondientes a bloques horarios de valle, semivalle y punta del Costo Marginal de Generación Horario Promedio de

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

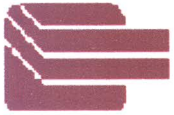


CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Corto Plazo del Año 2013. III. CLAUSULA CUARTA: INTERCONEXION: En esta clausula se menciona que para recibir la Energía Eléctrica el Punto de Interconexión y Punto de Entrega de la Planta, será el actual punto de interconexión de la Central Hidroeléctrica Cuyamel, en el entendido que la empresa , construirá su costo y riesgo una línea de transmisión. IV. CLAUSULA SEPTIMA: PAGO Y PRECIO DE VENTA. La potencia se le pagara en horas punta. *"PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA. El Precio Total de la Energía Eléctrica que pagará el COMPRADOR al VENDEDOR será en base al Precio de Venta Promedio de La Energía Eléctrica recibida y resultará de la suma del precio base, los ajustes por inflación y el incentivo otorgado a la generación con energía renovable. Se utilizará como precio base para el pago al VENDEDOR, el precio base de la energía, igual al Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de Ciento veinticuatro con 45/100 Dólares de los Estados Unidos de América por Megavatio-hora (US\$ 124.45/MWh), equivalente a US\$ 0.12445/kWh de la Energía Eléctrica recibida de la Planta del VENDEDOR. El incentivo que forma parte del Precio Total antes establecido será el valor equivalente al diez por ciento (10%) del costo marginal de energía vigente a la firma del Contrato, y dicho incentivo se aplicará durante quince (15) años, es decir, por los primeros Ciento Ochenta (180) meses de operación comercial, contados a partir de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta. El Precio Total para el primer año de operación comercial será el precio base aquí establecido más el incentivo del diez por ciento (10%) antes descrito. El precio base de la energía, del primer año de operación comercial, sin incluir el incentivo del diez por ciento (10%), será indexado anualmente a partir del inicio del segundo año de operación comercial, en función de la variación anual del Índice de Inflación de los Estados Unidos de América reportado para el último año de operación comercial. Los ajustes por inflación serán aplicados al final de cada año de Operación Comercial de la Planta indexando el precio base de energía vigente para ese año, sin incluir el incentivo del diez por ciento (10%), el cual una vez indexado pasará a ser el precio base de energía vigente del año siguiente de operación comercial de la Planta hasta finalizar los primeros diez (10) años de Operación Comercial de la Planta. En todo caso el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%), el Precio Total de la Energía Eléctrica en Kilovatio-Hora (kWh) a partir del año diez (10) contado desde la fecha de inicio de operación comercial de la Planta será reducido al Costo Marginal de Corto Plazo de Energía vigente a la firma de este Contrato, valor que a partir de ese momento será indexado cada año hasta por diez (10) años conforme a los ajustes inflacionarios definidos en el Decreto Legislativo No. 70-2007. Todas las indexaciones serán aplicadas al final de cada año y el valor máximo de ajuste por inflación anual continuará siendo de uno y medio por ciento (1.5%). Las Partes convienen que en el precio de la Energía Eléctrica ya se incluye el pago de los Servicios Auxiliares suministrados por la Planta."* V. Se recomienda incluir en el presente contrato la clausula EXONERACIONES. *"El VENDEDOR. Desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato y durante toda la duración del mismo serán aplicables las obligaciones y beneficios fiscales, comerciales y otras gozará de los incentivos fiscales contenidas en el decreto legislativo No. 70-2007, Acuerdo No. 1562-2011 y cualquier reforma a los mismos que entre en vigencia previo a la entrada en vigencia del presente Contrato"*

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

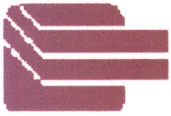


CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

VI. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MEDICION. Los medidores deben ser instalados por el VENDEDOR y NO del COMPRADOR como ahí se estipula. Para realizar mediciones los representantes del COMPRADOR deberían tener libre acceso a la Planta para inspeccionar o tomar lecturas, NO debería ser previamente autorizados por el VENDEDOR. VII. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: Entre las obligaciones objeto de este Contrato, sin ser limitantes y las que la ley establece, al VENDEDOR le corresponde: y) Pagar de Acuerdo a las condiciones de pago que determine el SIN. VIII. CLAUSULA VIGESIMA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR. Se le agrego el inciso j) *"Solicitar al Presidente de la República se emita el acuerdo ejecutivo que autorice la suscripción del Acuerdo de Apoyo por la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de conformidad con el Artículo 78 del Decreto No. 83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto. Asimismo apoyar la gestión del VENDEDOR para que éste obtenga dicho acuerdo"*. Se requiere revisión del Departamento Legal si este inciso procede o NO procede para la firma del contrato. IX. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Se recomienda cambiar esta clausula por el siguiente contexto el cual está definido en anteriores Contratos de Suministros *"Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte que invoca la circunstancia será eximida de la responsabilidad por incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones siempre, en la medida que: a) La Parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de diez (10) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe por escrito describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y b) La Parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito realice con diligencia todos los esfuerzos para remediarlas. La prueba para acreditar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de tales circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la otra Parte deberá verificar las pruebas e informes presentados. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por un plazo equivalente al de la duración de los eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, más el tiempo estrictamente necesario para remover con diligencia los efectos negativos de dicho evento. No podrá invocarse la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito como eximente de responsabilidad en aquellos casos que tales eventos deban estar asegurados conforme este Contrato. Si debiendo estar asegurados tales eventos, no lo estuviesen, el obligado a asegurarlos cargará con la pérdida que de él se derivase y sus efectos negativos"*. X. Se recomienda incluir en el presente contrato la clausula MECANISMOS DE RESARCIMIENTO DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO *"Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Cobrar todos los daños y perjuicios causados por tal incumplimiento, pagaderos en Lempiras, al equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio establecida en este Contrato y ejercer cualquier otra acción prescrita por la ley; b) Si algún*

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



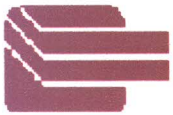
CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

incumplimiento por parte del COMPRADOR se mantiene sin causa justificada por un período mayor de cuatro (4) meses después de la notificación de tal incumplimiento, el VENDEDOR tendrá el derecho, hasta que el incumplimiento se subsane: 1) de suspender el suministro de Energía Eléctrica al COMPRADOR, y/o 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros compradores o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del VENDEDOR de cobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra el COMPRADOR. En este caso el COMPRADOR facilitará cualquier venta de Energía Eléctrica o capacidad a otros compradores, de conformidad con este Contrato; asimismo el VENDEDOR pagará al COMPRADOR el peaje correspondiente de acuerdo lo estipulado en el Decreto No. 70-2007 por el uso del sistema de transmisión y de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a terceros. c) Si cualquier incumplimiento sin causa justificada por parte del VENDEDOR permanece sin resolverse por un periodo de dos (2) meses después de la notificación del incumplimiento, el COMPRADOR tendrá el derecho, de intervenir a la empresa del VENDEDOR hasta que el incumplimiento se subsane. En tal caso, los costos de operación, mantenimiento, comercialización y de intervención correrán por cuenta del VENDEDOR y los montos que se adeuden por cualquier razón al COMPRADOR, se aplicarán como sigue: 1) Al pago de los costos incurridos por el COMPRADOR derivados de la operación y mantenimiento de la Planta, incluyendo el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales, de seguridad social y demás contribuciones obligatorias, así como el pago de los tributos adeudados; 2) Al pago de obligaciones de El VENDEDOR para con el Financista derivados directamente del funcionamiento de la Planta; 3) Al pago de cualquier daño o perjuicio sufrido por el COMPRADOR como resultado del incumplimiento del VENDEDOR y al pago de cualquiera otras deudas pendientes por el VENDEDOR al COMPRADOR. El VENDEDOR autoriza al COMPRADOR a que administre con derecho preferente la planta si el COMPRADOR lo cree conveniente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo No. 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, hasta que tal Incumplimiento se remedie;" XI. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Se recomienda cambiar esta clausula por el siguiente contexto el cual está definido en anteriores Contratos de Suministros:

"I. Clasificación de Disputas. Las disputas, controversias o reclamos provenientes de lo relacionado con este Contrato o su incumplimiento, serán clasificados de la siguiente manera: a) Disputas Técnicas: Disputas que implican cuestiones de índole técnica y la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería; y, b) Disputas no Técnicas que se referirán como Todas Las Demás Disputas. II. Solución de las Disputas Técnicas. Si se trata de una disputa técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité de Operación dentro de un plazo de once (11) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden de otra manera, la disputa técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) perito técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del perito técnico dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) días hábiles administrativos antes señalado, cada una de las Partes designará a un perito

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer perito técnico, debiendo resolver entre los tres sobre la disputa técnica con simple mayoría. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de ocho (8) días hábiles administrativos mencionado arriba. En caso de que los dos (2) peritos nombrados por las Partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer perito técnico, la designación de éste se solicitará por cualquier de las Partes a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras (CIMEQH) o del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) según fuese el caso. CIMEQH o CICH, según sea el caso, nombrarán al tercer perito dentro de ocho (8) días hábiles desde la fecha en que haya recibido la solicitud por escrito de ambas o una de las Partes. No obstante lo anterior, el tercer perito técnico no podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido alguna relación importante de negocios con cualquiera de las Partes durante el último año anterior a la presentación de la disputa. Los Peritos Técnicos emitirán dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la disputa técnica, el cual tendrá lugar donde lo decidan los peritos. Los peritos técnicos entregarán a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de estar completa la designación de los tres peritos. Las Partes acuerdan que la decisión de los peritos técnicos será final y obligatoria para ambas Partes. Para cualquier sustitución de peritos se observará el procedimiento establecido en este Contrato.

III. Solución de Disputas No Técnicas. Si se trata de otra disputa y la misma no puede ser resuelta por el Comité de Operación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la disputa le fuere sometida, ésta será resuelta mediante sometimiento para su solución a la Gerencia General del COMPRADOR y al funcionario ejecutivo del mayor nivel del VENDEDOR, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de dos (2) meses, dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado. Queda convenido que en ningún caso la solución de cualquier disputa o controversia será sometida al procedimiento de arbitraje, sometiéndose ambas Partes en caso de no haber acuerdo para la solución de las mismas, al procedimiento establecido en la ley de Contratación del Estado y su Reglamento, siendo entendido, además, que ninguna de las disposiciones de este Contrato implica renuncia o disminución del ejercicio de las potestades públicas que le corresponden al COMPRADOR conforme dicha ley y su reglamento.

IV. Costos de Solución de Disputas. Cada una de las Partes cubrirá sus propios gastos, incluyendo sin limitación los gastos legales.

V. Cumplimiento del Contrato. Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta Cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos."

XII. CLAUSULA TRIGESIMASEGUNDA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. Esta Garantía de Cumplimiento debe ser firmada y deberá entrar en vigencia simultáneamente a la firma del Contrato de Suministro.

XIII. CLAUSULA

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

TRIGESIMAOCTAVA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACION, LEYES O REGLAMENTOS. Se recomienda agregar a esta clausula el siguiente contexto: *“VENDEDOR no tendrá derecho a compensación alguna cuando los cambios o modificaciones benefician a otros suministradores.* XIV. CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA: INTEGRIDAD. Se menciona que las partes firmantes del contrato, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (LTAIP) mantendrán el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica así como valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRAACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAN, **ABSTENIENDOSE DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** XV. ANEXO 6 NORMAS Y REQUERIMIENTOS TECNICOS. En el segmento de CONTROL Y COMUNICACIONES. Se requiere agregar que en términos generales el siguiente contexto: “ 6.- *Capacidad para ejecutar controles sobre interruptores y las unidades de generación para propósitos de Control Automático de Generación AGC. (RTU, para plantas con capacidad mayor o igual a 1 MW).*”

CONSIDERANDO: Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las clausulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** por lo antes expuesto y tomando en consideración el Análisis Técnico de esta Comisión, se emite Dictamen Favorable, a la suscripción de la **CONTRATO No. 287-2013 DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGIA ELECTRICA ASOCIADA UTILIZANDO RECURSOS NATURALES, ENTRE LA COMPAÑÍA HIDROELECTRICA CUYAMEL S.A. DE C.V. (COHCUY) Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**, en el Proyecto denominado: “HIDROELECTRICO SAN JOSE DE LAS BRISAS”, ubicado en el municipio de Omoa departamento de Corte, Por lo que deben tomarse en cuenta las conclusiones y recomendaciones técnicas que se encuentran en el considerando tercero de este documento.- **SEGUNDO:** Que el análisis

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las conclusiones y recomendaciones antes descritas. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.